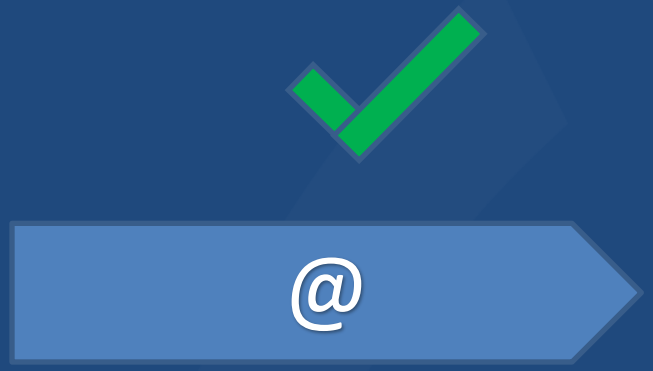
Agencia Tributaria

FACTURA ELECTRÓNICA. VERI*FACTU

¿Factura Electrónica?

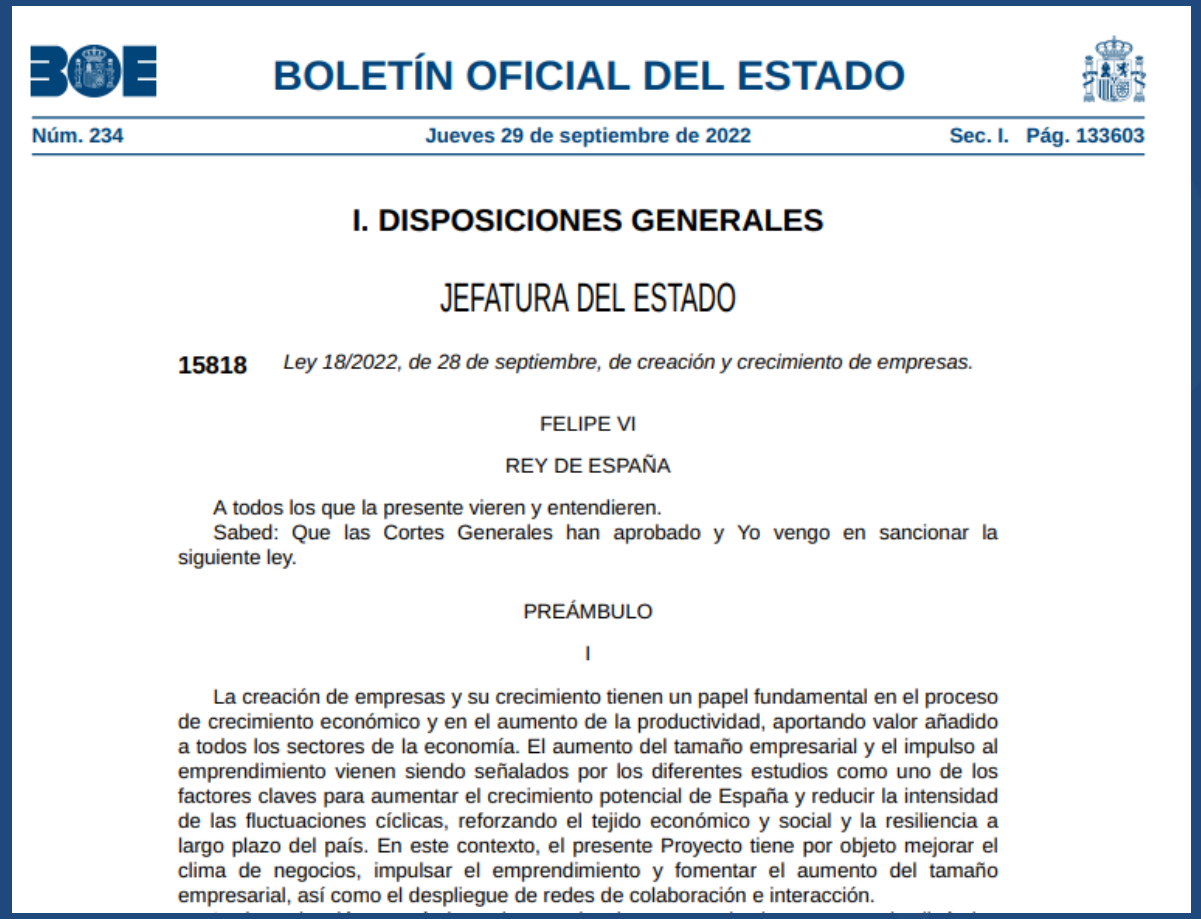
- ✓ Con la redacción actual del Reglamento de Facturación (art 9 ROF), <u>con carácter general</u> es cualquier factura que haya sido expedida y recibidas por medios electrónicos.





- ✓ Una factura en formato pdf o Word (no estructurado) y enviada por correo electrónico, cumple con la definición.
  - ❖ Se consigue la inmediatez en el envío pero no permite su tratamiento automatizado, ni tampoco garantiza la recepción.
- ✓ Exige en todo caso el consentimiento del destinatario
  - ❖ Este requisito limita su utilización, al no ser el sistema por defecto.

Ley Crea y Crece



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 234 Jueves 29 de septiembre de 2022 Sec. I. Pág. 133603

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

15818 *Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

La creación de empresas y su crecimiento tienen un papel fundamental en el proceso de crecimiento económico y en el aumento de la productividad, aportando valor añadido a todos los sectores de la economía. El aumento del tamaño empresarial y el impulso al emprendimiento vienen siendo señalados por los diferentes estudios como uno de los factores claves para aumentar el crecimiento potencial de España y reducir la intensidad de las fluctuaciones cíclicas, reforzando el tejido económico y social y la resiliencia a largo plazo del país. En este contexto, el presente Proyecto tiene por objeto mejorar el clima de negocios, impulsar el emprendimiento y fomentar el aumento del tamaño empresarial, así como el despliegue de redes de colaboración e interacción.

- ✓ **Modifica el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de medidas de impulso de la Sociedad de la Información:**

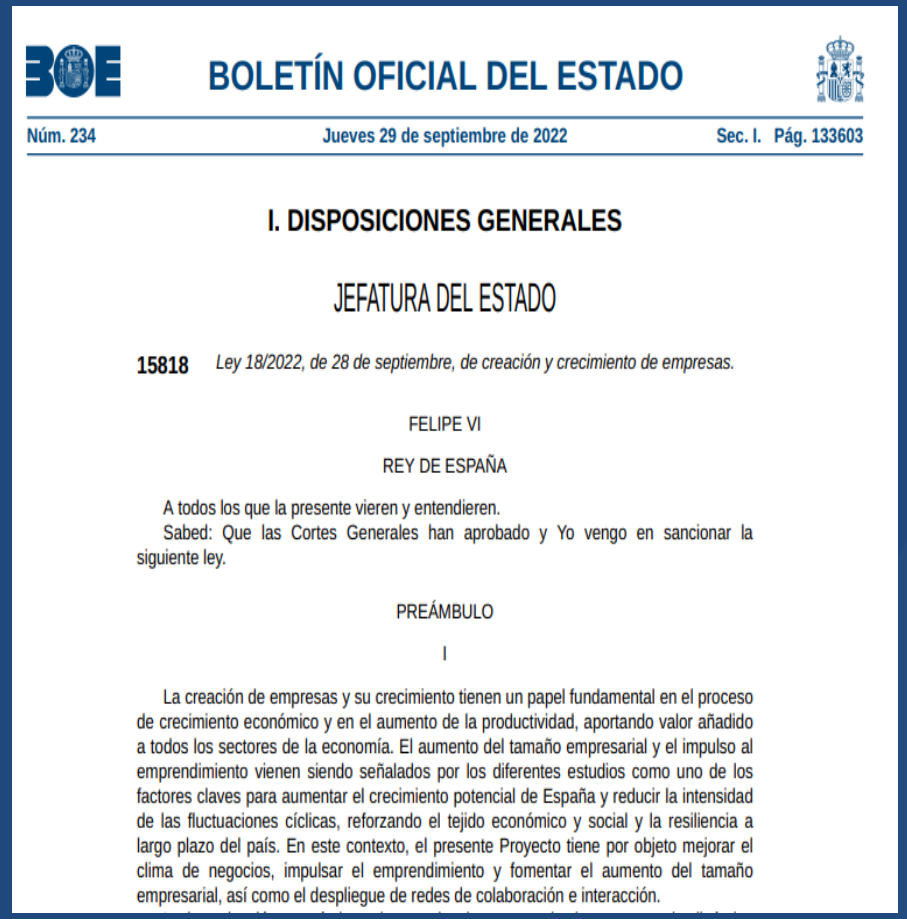
«Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.

A efectos de lo dispuesto en esta ley:

1. Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. (…)

Factura Electrónica obligatoria en operaciones B2B domésticas

Ley Crea y Crece



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 234 Jueves 29 de septiembre de 2022 Sec. I. Pág. 133603

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

15818 *Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

La creación de empresas y su crecimiento tienen un papel fundamental en el proceso de crecimiento económico y en el aumento de la productividad, aportando valor añadido a todos los sectores de la economía. El aumento del tamaño empresarial y el impulso al emprendimiento vienen siendo señalados por los diferentes estudios como uno de los factores claves para aumentar el crecimiento potencial de España y reducir la intensidad de las fluctuaciones cíclicas, reforzando el tejido económico y social y la resiliencia a largo plazo del país. En este contexto, el presente Proyecto tiene por objeto mejorar el clima de negocios, impulsar el emprendimiento y fomentar el aumento del tamaño empresarial, así como el despliegue de redes de colaboración e interacción.

- ✓ ¿Por qué establece la obligatoriedad de la FE en operaciones B2B?

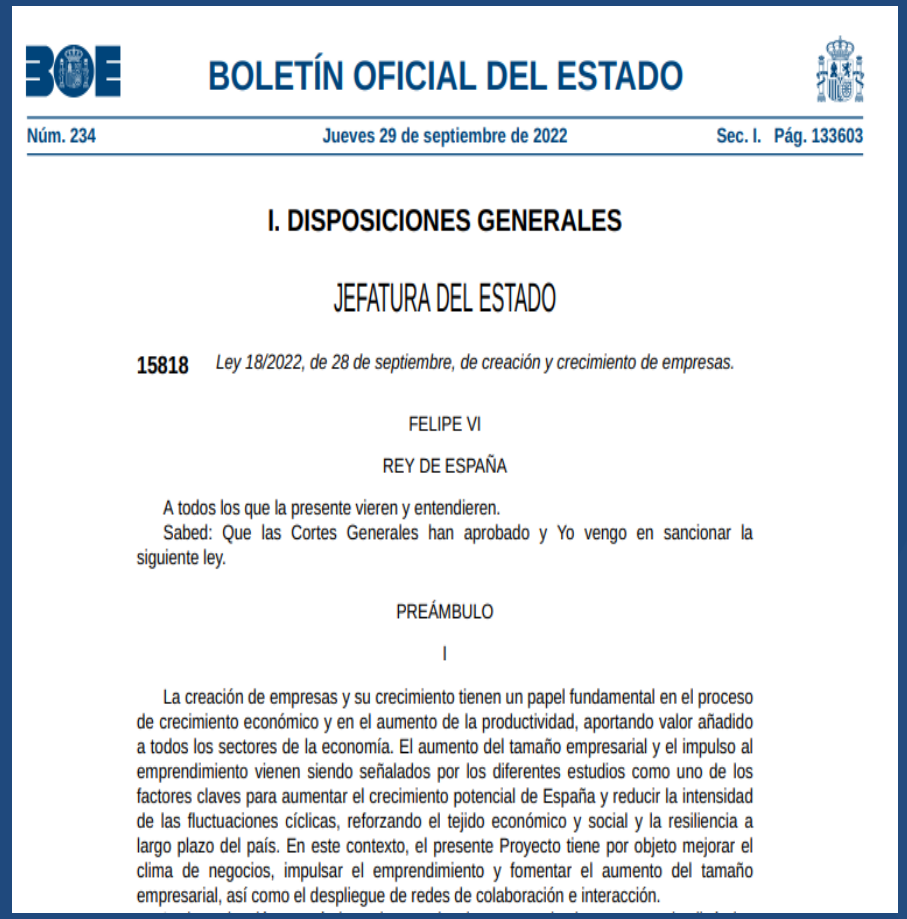
"La mejora de la regulación y del clima de negocios; la eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas; la reducción de la morosidad comercial y la optimización del acceso a la financiación."

Para ello, impone además la obligación de informar sobre los estados de pago de las facturas recibidas, información que también podrá facilitar el emisor de las mismas.

- ✓ ¿Y el objetivo fiscal?

D.A. 12ª de la Ley 7/2024, donde se regula la Solución Pública de Factura Electrónica.

Ley Crea y Crece



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 234 Jueves 29 de septiembre de 2022 Sec. I. Pág. 133603

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

15818 *Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

La creación de empresas y su crecimiento tienen un papel fundamental en el proceso de crecimiento económico y en el aumento de la productividad, aportando valor añadido a todos los sectores de la economía. El aumento del tamaño empresarial y el impulso al emprendimiento vienen siendo señalados por los diferentes estudios como uno de los factores claves para aumentar el crecimiento potencial de España y reducir la intensidad de las fluctuaciones cíclicas, reforzando el tejido económico y social y la resiliencia a largo plazo del país. En este contexto, el presente Proyecto tiene por objeto mejorar el clima de negocios, impulsar el emprendimiento y fomentar el aumento del tamaño empresarial, así como el despliegue de redes de colaboración e interacción.

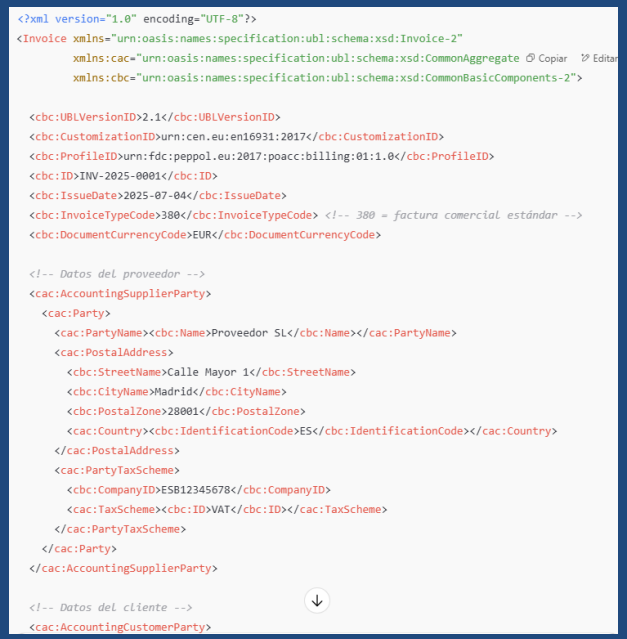
- ✓ Se ha introducido RD 236/2026 un concepto nuevo y específico, diferente del general, de Factura Electrónica obligatoria B2B nacional, y es:

Aquella factura expedida, transmitida y recibida en formato electrónico entre empresarios y profesionales en la que se documenten operaciones comerciales concertadas entre ellos, que reúna las características técnicas contenidas en este reglamento, en particular en el artículo 7.1, y en sus posibles desarrollos normativos, así como en el ROF, y que sean producidas por sistemas y programas informáticos o electrónicos, que estén adaptados al artículo 29.2.j) LGT, y, en su caso, a su desarrollo reglamentario.

- ✓ Configura una definición acorde con la Directiva 2014/55/UE, mucho más descriptiva:

«factura electrónica»: factura emitida, transmitida y recibida en un formato electrónico estructurado que permita su tratamiento automatizado y electrónico.

¿Qué es la Factura Electrónica obligatoria?



```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<Invoice xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:Invoice-2"
         xmlns:cac="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonAggregate
         xmlns:cbc="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2">

  <cbc:UBLVersionID>2.1</cbc:UBLVersionID>
  <cbc:CustomizationID>urn:cen.eu:en16931:2017</cbc:CustomizationID>
  <cbc:ProfileID>urn:fdc:peppol.eu:2017:poacc:billing:01:1.0</cbc:ProfileID>
  <cbc:ID>INV-2025-0001</cbc:ID>
  <cbc:IssueDate>2025-07-04</cbc:IssueDate>
  <cbc:InvoiceTypeCode>380</cbc:InvoiceTypeCode> <!-- 380 = factura comercial estándar -->
  <cbc:DocumentCurrencyCode>EUR</cbc:DocumentCurrencyCode>

  <!-- Datos del proveedor -->
  <cac:AccountingSupplierParty>
    <cac:Party>
      <cac:PartyName><cbc:Name>Proveedor SL</cbc:Name></cac:PartyName>
      <cac:PostalAddress>
        <cbc:StreetName>Calle Mayor 1</cbc:StreetName>
        <cbc:CityName>Madrid</cbc:CityName>
        <cbc:PostalZone>28001</cbc:PostalZone>
        <cac:Country><cbc:IdentificationCode>ES</cbc:IdentificationCode></cac:Country>
      </cac:PostalAddress>
      <cac:PartyTaxScheme>
        <cbc:CompanyID>ESB12345678</cbc:CompanyID>
        <cac:TaxScheme><cbc:ID>VAT</cbc:ID></cac:TaxScheme>
      </cac:PartyTaxScheme>
    </cac:Party>
  </cac:AccountingSupplierParty>

  <!-- Datos del cliente -->
  <cac:AccountingCustomerParty>
```

- ✓ Emitida, transmitida y recibida en formato electrónico estructurado. Sin consentimiento del destinatario (es obligatoria en el ámbito B2B nacional).
- ✓ Que permita su tratamiento automatizado y electrónico.

Por tanto:

- Word, PDF o cualquier formato similar no son válidos, porque no tienen carácter estructurado.
- La Factura se debe intercambiar a través de un protocolo que garantice la recepción por el destinatario.

Ventajas de la factura electrónica

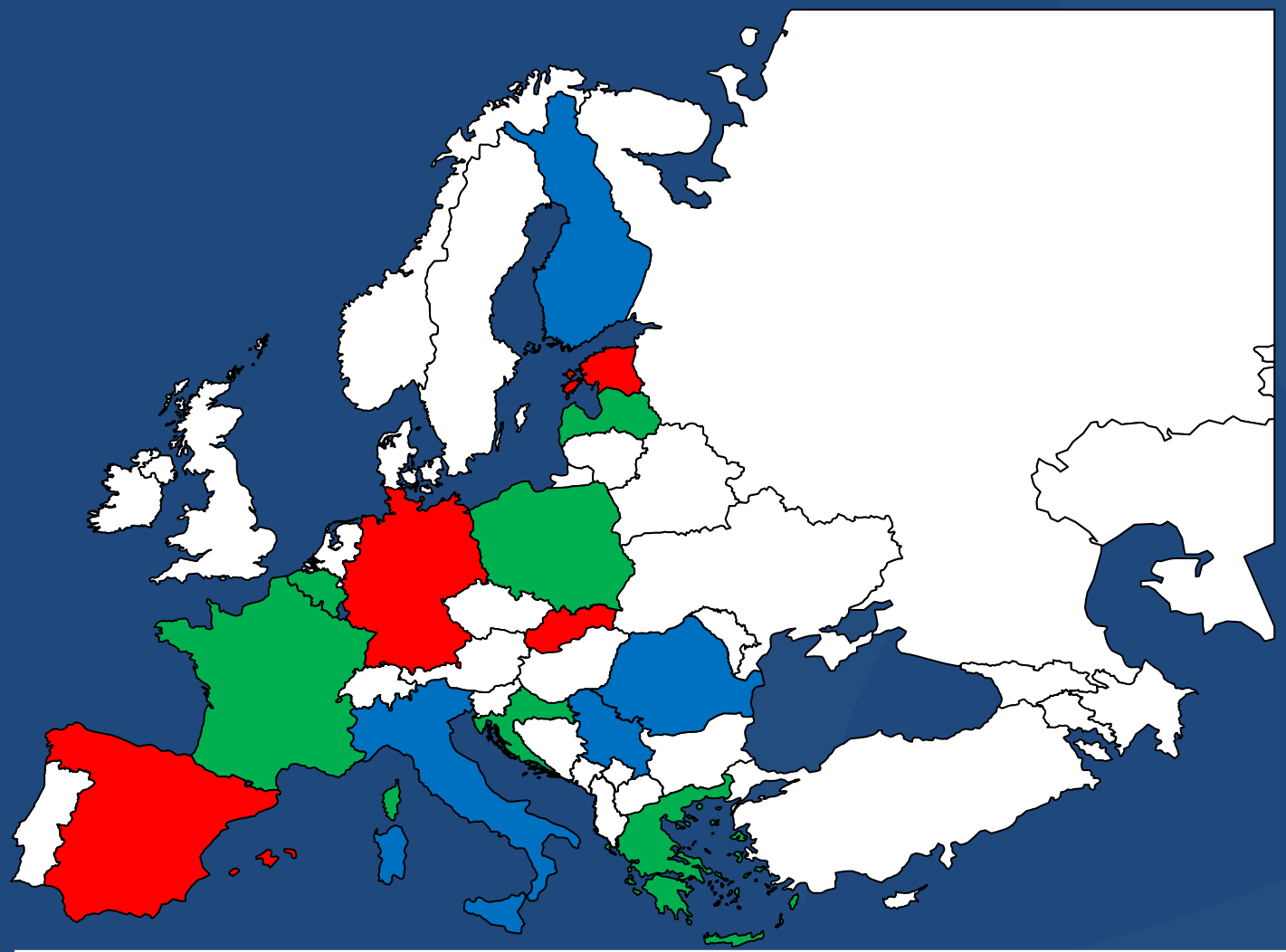
01. **Ahorro de costes.**
Menor coste de emisión, impresión, envío y almacenamiento.
Reducción de errores.

02. **Mayor eficiencia.**
Emisión y recepción instantánea.
Automatización del proceso de contabilización.
Posibilidad de integración con programas de facturación

03. **Mejor control y trazabilidad.**
Cada factura tiene un registro digital verificable.
Permite un mejor control de los pagos y vencimientos.
Menor riesgo de fraude o pérdida.
Facilita el cumplimiento legal (incluidas obligaciones tributarias)

04. **Seguridad y autenticidad.**
El uso de firmas digitales garantiza la integridad y la autenticidad del documento.

Factura electrónica en Europa



Obligatoria

Italia
Serbia
Rumania
Finlandia

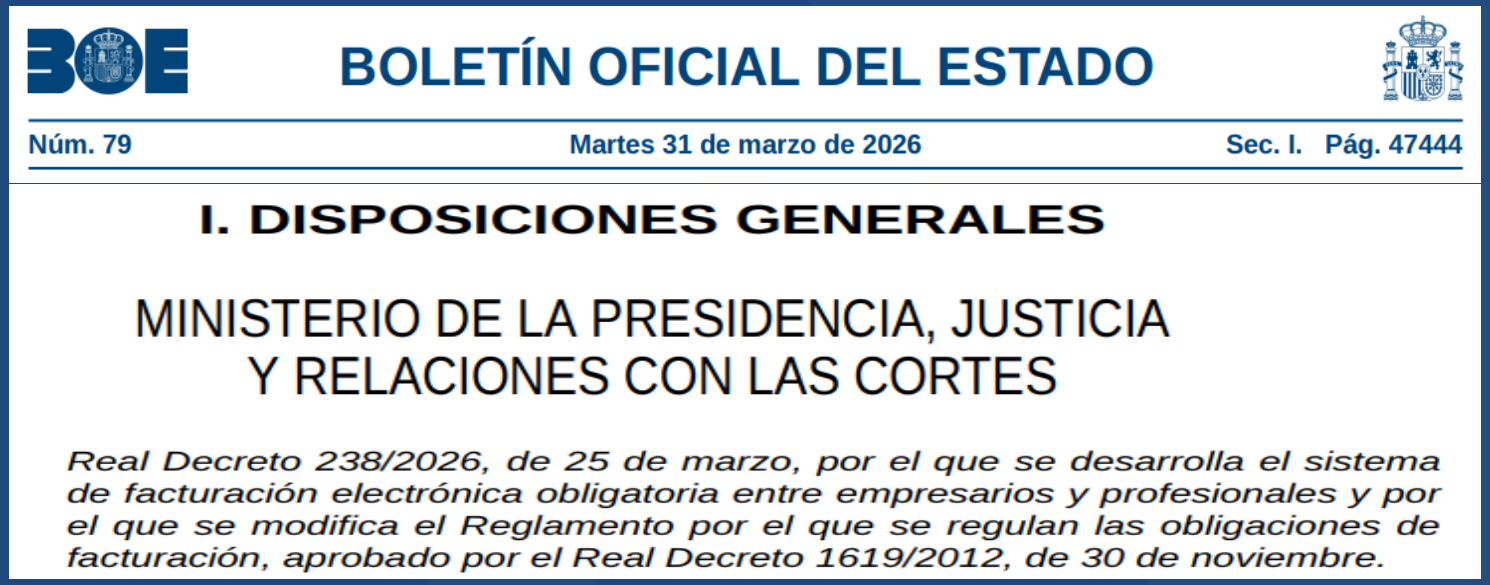
2026

Francia
Bélgica
Polonia
Letonia
Croacia
Grecia

2027

Alemania
Eslovaquia
Estonia
España

Reglamento de FE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 79 Martes 31 de marzo de 2026 Sec. I. Pág. 47444

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El RD 238/2026, de marzo, tiene por objeto el desarrollo de los requisitos técnicos y de información del sistema español de factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales, los estados de la factura y los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas.

Reglamento de FE

1º

ÁMBITO (I)

OPERACIONES B2B DOMÉSTICAS

EMPRESARIO EMISOR OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA



EMPRESARIO DESTINATARIO CON SEDE EN ESPAÑA Y LA OPERACIÓN TIENE POR DESTINO DICHA SEDE.

También si el empresario destinatario tiene un Establecimiento Permanente, o domicilio o residencia habitual

EL RÉGIMEN DE IVA/IRPF/IS APLICABLE NO TIENE TRASCENDENCIA ALGUNA

Reglamento de FE

OPERACIONES B2B DOMÉSTICAS

1º

ÁMBITO (II)

FACTURA COMPLETA O SIMPLIFICADA CUALIFICADA

EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE FE:

- Facturas simplificadas (no cualificadas)
- Operaciones excluidas por Orden del Ministro de Economía en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido. (temporal o definitivamente)
- Operaciones excluidas de emitir factura por autorización del Dpto. de Gestión. Puede referirse a sectores o empresas determinadas, o basarse en motivos técnicos.

Reglamento de FE

2º

SISTEMA ESPAÑOL DE FACTURA ELECTRÓNICA

La obligación B2B se articula a través del "Sistema español de factura electrónica":

PLATAFORMAS PRIVADAS DE INTERCAMBIO + **SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (AEAT)**

FORMAS DE INTERCAMBIO:

- A través de plataformas privadas. Se remite copia fiel a la SPFE.
- A través de la SPFE.
- Combinando ambas vías.

Reglamento de FE

2º

SISTEMA ESPAÑOL DE FACTURA ELECTRÓNICA

Plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas: infraestructura tecnológica que permite, al menos, el direccionamiento y transmisión directa de facturas electrónicas entre el emisor de la factura y su destinatario, que reúna los requisitos técnicos contenidos en esta norma y en sus posibles desarrollos reglamentarios.

Plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas



Software de facturación



Se encarga del direccionamiento y transmisión, NO tiene necesariamente que generar la factura electrónica.

Reglamento de FE

3º

DIRECCIONAMIENTO DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS

Los empresarios y profesionales deben hacer público su punto o puntos de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones con otros empresarios y profesionales y, en caso de tenerla, en su página web.

Si no se identifica o no se acuerda expresamente el punto de entrada, se entenderá que se opta por la SPFE.

Los operadores de plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas deben poner a disposición un sistema de consulta abierto al público que permita conocer qué empresarios les han elegido como punto de entrada.

NO HAY DIRECTORIO CENTRAL DE PUNTOS DE ENTRADA

Reglamento de FE

4º

INTEROPERABILIDAD

La Factura Electrónica debe ajustarse al modelo semántico de datos EN16931 del CEN, y a alguna de las siguientes sintaxis:

a) CII (estándar europeo)

b) UBL (estándar europeo) (sintaxis de la SPFE)

c) EDIFACT (sector auto, industrial…)

d) Facturae (sintaxis española para B2G)

Las FE emitidas por plataformas privadas deberán estar firmadas con firma electrónica avanzada, ya sea por el emisor o por persona autorizada. Deberán identificarse con un código único, que necesariamente incluirá el NIF del emisor, número y serie y fecha de expedición.

Las plataformas privadas deben tener capacidad para transformar el mensaje de factura a todos los formatos indicados.

SI NO HAY ACUERDO, EL FORMATO SERÁ UBL

Reglamento de FE

5º

INTERCONEXIÓN (I)

Las plataformas privadas tendrán la obligación de interconectarse con cualquier otra plataforma privada de intercambio de FE que forme parte del sistema español.

Podrán usar la SPFE como medio de interconexión. En este caso, la sintaxis empleada deberá ser UBL, y la plataforma de destino deberá "recuperar" y, en caso necesario, transformar el mensaje de Factura Electrónica.

La interconexión alcanzará, como mínimo, al intercambio de facturas electrónicas y a la comunicación de los estados de pago de las facturas.

El procedimiento de interconexión es el previsto en el artículo 9. En todo caso deberá ser GRATUITO, y las partes no podrán cobrarse cantidad alguna.

Reglamento de FE

5º

INTERCONEXIÓN (II)

Una vez recibida una solicitud de interconexión por parte de un operador de plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas, es su responsabilidad que dicha interconexión esté operativa en un plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud.

Si hay varias solicitudes y no pueden atenderse de forma simultánea, se atenderán por orden de llegada, contando el mes desde que se resuelve la anterior.

Mientras no se resuelve la interconexión, será obligatorio el uso de la SPFE para plataformas y clientes.

Si las plataformas usan la SPFE como medio de interconexión, el formato será UBL, y la plataforma privada que reciba deberá, en su caso, transformar el mensaje para que se ajuste a la sintaxis y especificaciones técnicas acordadas.

Reglamento de FE

6º

ESTADOS DE LA FACTURA

OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL EMISOR

Los destinatarios de facturas electrónicas DEBERÁN informar al obligado a expedir FE de los siguientes estados de la factura:

- aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.
- pago efectivo completo de la factura y su fecha efectiva de pago.

Adicionalmente, se PODRÁ informar de los siguientes estados:

- aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha.
- pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha,
- cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión.

PLAZO: La información sobre los estados debe hacerse en un plazo máximo de 4 días naturales, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

Reglamento de FE

7º

COMUNICACIÓN DE ESTADOS A LA SPFE

Igualmente los destinatarios de las facturas deben informar a la SPFE de:

- información pago efectivo completo y fecha.
- comunicación de su rechazo (la aceptación se presume cuando no existe rechazo o factura rectificativa)

Plazo: un plazo máximo de 4 días naturales desde dicha fecha efectiva del pago o rechazo, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales.

Con carácter voluntario podrán informar de:
- Fecha de recepción de las mercancías o de la prestación del servicio
- Fecha de recepción de la factura

La SPFE permitirá a los emisores de las facturas la comunicación voluntaria del cobro o del impago de facturas, o las diferencias respecto a las fechas informadas por el destinatario de la factura..

Reglamento de FE

8º

CÁLCULO PLAZO DE PAGO

ARTÍCULO 15 - Cálculo del plazo de pago de las facturas electrónicas

El cálculo del plazo de pago de cada factura se realizará de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- **NO se ha fijado fecha o plazo de pago en el contrato:** se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, siempre que esta haya sido comunicada a la solución pública de facturación electrónica. En caso contrario, se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.

- SI se ha fijado una fecha o plazo de pago en el contrato: se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de recepción de la factura electrónica. Si no se hubiera comunicado la misma a la solución pública de facturación electrónica, se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la misma.

Reglamento de FE

9º

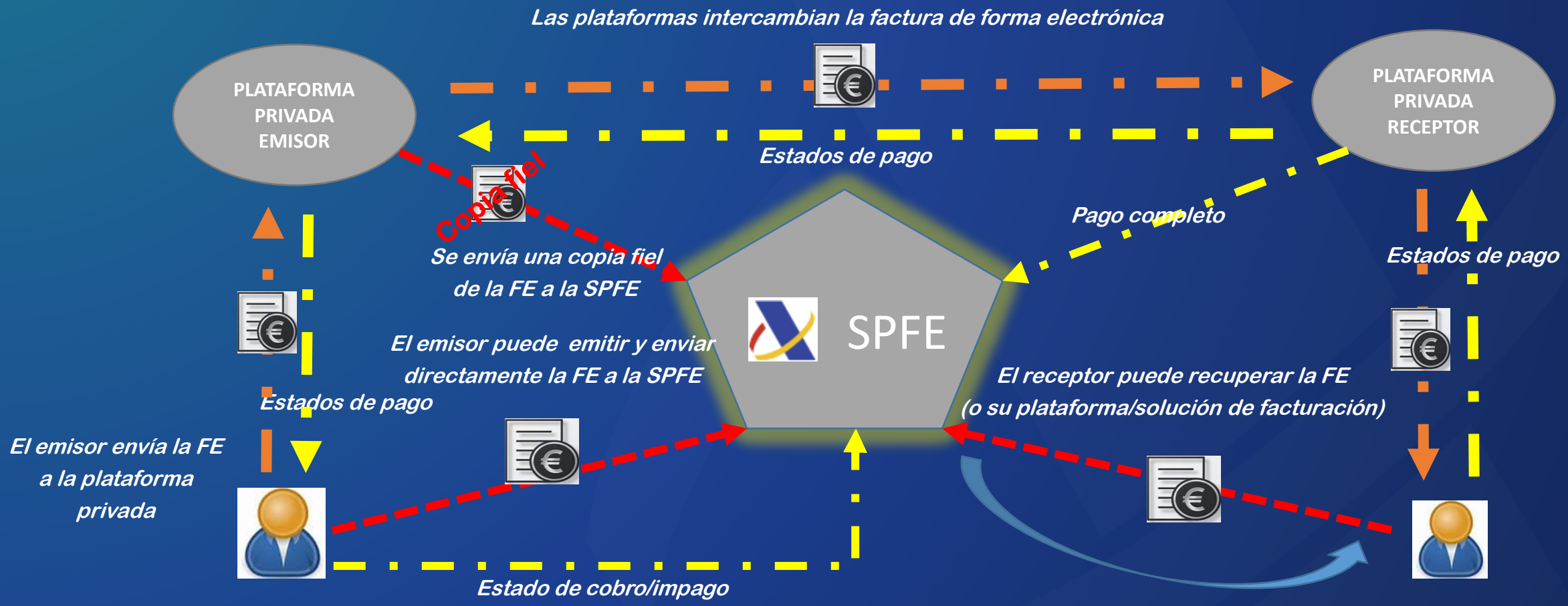
USO DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 14 RFE: La AEAT dará acceso al repositorio de facturas electrónicas y copias y a la información sobre el pago de las facturas para el seguimiento de los plazos de pago de las facturas B2B en España al menos al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y al Ministerio de Industria y Turismo.

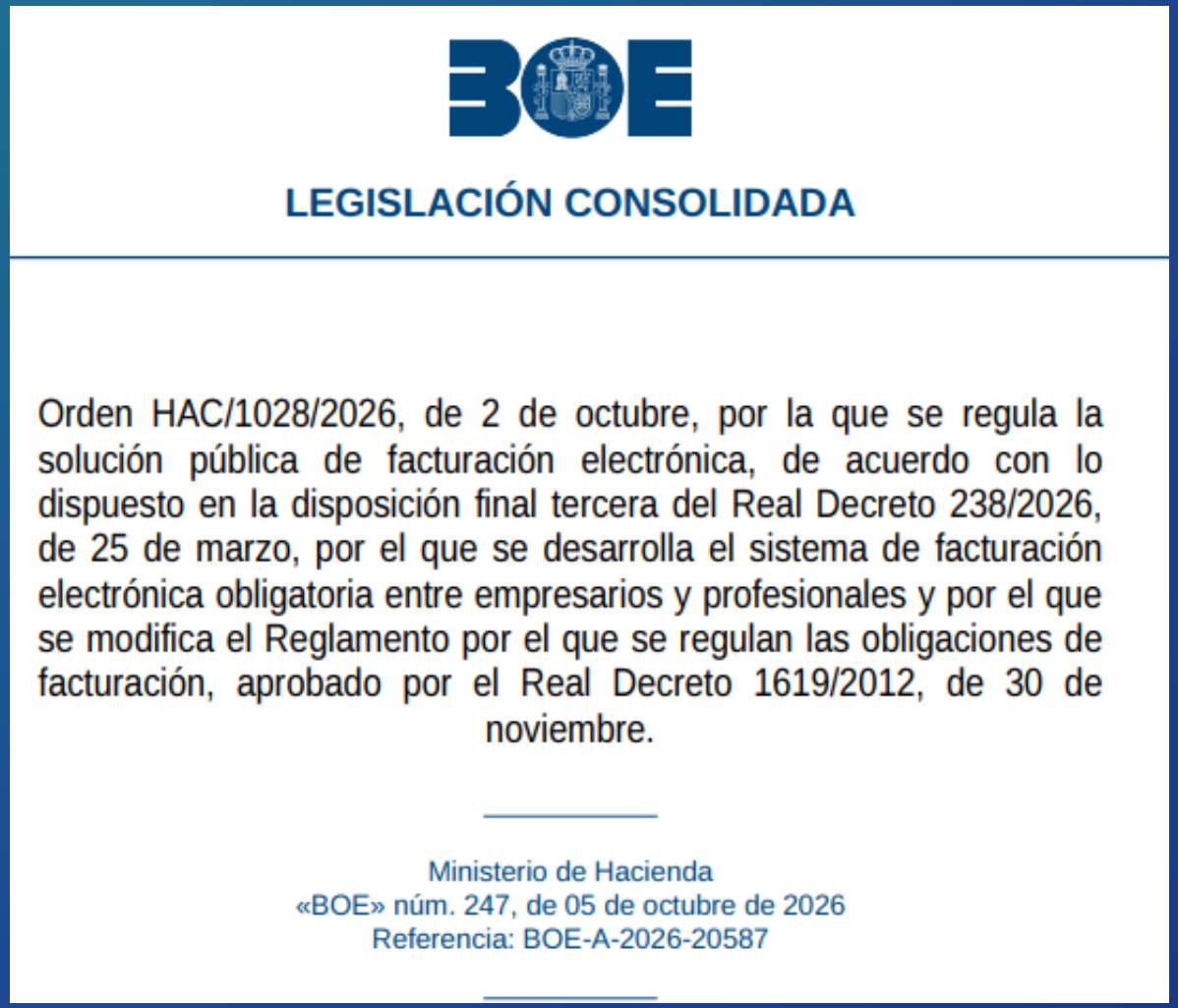
La AEAT enviará al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, durante el primer trimestre de cada año, la información necesaria para la elaboración del listado de empresas que en el año anterior hayan incumplido los plazos de pago de lucha contra la morosidad (DF6ª Ley 18/2022).

DA4ª RFE: También se le dará acceso a la información almacenada a las distintas administraciones tributarias interesadas, y para ello de forma coordinada con las HHFF y demás administraciones tributarias, se habilitarán mecanismos de acceso e intercambio de información para atender estas necesidades.

Modelo español



Orden Ministerial de la SPFE



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Ministerio de Hacienda
«BOE» núm. 247, de 05 de octubre de 2026
Referencia: BOE-A-2026-20587

ORDEN HAC/1028/2026, DE 2 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL REAL DECRETO 238/2026, DE 25 DE MARZO

BOE DE 5 DE OCTUBRE DE 2026

PLAZOS FACTURA ELECTRÓNICA B2B NACIONAL



Orden de SPFE

1º

OBJETO

Definir y regular los elementos técnicos y funcionales de la solución pública de facturación electrónica previstos en la disposición final tercera del RD 238/2026.

Regula la emisión/generación, interconexión y servicios asociados a la SPFE.

Orden de SPFE

2º

SERVICIO EMISIÓN E INTERCONEXIÓN (I)

- FE de la SPFE (perfil español): UBL+ EN16931 + Especificaciones técnicas y volúmenes en SEDE
- Función de emisión/generación: se ajustará al contenido desarrollado en el Anexo I.
- Función interconexión: contenido del Anexo I pero podrá tener contenido adicional siempre se ajuste al perfil español.
- La anulación de facturas es EXCEPCIONAL. Solo cabe en supuestos de inexistencia de la operación.

Orden de SPFE

3º

COPIA FIEL

- Cuando la emisión y la interconexión de facturas electrónicas NO se haga a través de la SPFE, se debe enviar una COPIA FIEL a la SPFE simultáneamente a la emisión. En su caso, la remisión se hará por la plataforma del destinatario o tercero.

- Las copias electrónicas fieles estarán "marcadas" como tal en la SPFE, con el campo "indicador de copia" del anexo I.

Orden de SPFE

4º PROCEDIMIENTO de USO de la SPFE (I)

- La EMISIÓN de la FE a través de la SPFE se realizará mediante el Formulario de generación de FE. La emisión se realizará de forma individual y estas facturas serán verificables.
- La INTERCONEXIÓN a través de la SPFE se realizará a través de servicios web.
- La remisión de las COPIAS a la SPFE se realizará a través de servicios web.
- En todo caso validación de sintaxis, semántica y especificaciones.

MENSAJE DE RESPUESTA: facturas y copia admitidas y/o envíos rechazados con errores (con identificación de errores).

Y ACUSE DE RECIBO: cuando la factura o copia es admitida se facilitará un acuse de recibo del envío (con un CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN).

Orden de SPFE

4º PROCEDIMIENTO de USO de la SPFE (II)

Posibles duplicidades

Copia fiel en la SPFE	+	Nueva copia fiel
Copia fiel en la SPFE	+	Nueva FE
FE original en la SPFE	+	Copia fiel
FE original en la SPFE	+	Nueva FE



Si la factura electrónica original resulta improcedente (por no corresponderse con la operación documentada): se podrá dar de baja en la SPFE tanto la FE o, en su caso, la copia.

Orden de SPFE

5º CODIFICACIÓN ÚNICA

Cada factura debe incorporar un código único (art. 7.5 del RD 238/2026) que será el resultado de la concatenación del conjunto de valores siguientes:

- El NIF del emisor.
- Número y serie de la factura.
- Fecha de expedición de la factura.

Garantiza la trazabilidad de la factura y la detección de duplicidades

Inserción en la sintaxis (ANEXO I)

```
<cbc:ID>G001-000000000123</cbc:ID>
<cbc:IssueDate>AAAA-MM-DD4</cbc:IssueDate>
<cac:IssuerParty>
    <cac:PartyTaxScheme>
        <cbc:CompanyID>NIF</cbc:CompanyID>
```

ID	Nivel	Cardinalidad	Término de negocio (BT)	Descripción	Tipo semántico de dato
BT-1	+	1..1	Serie y número de la factura	Serie y número que identifican la factura emitida.	Identificador
BT-2	+	1..1	Fecha de expedición de la factura	Fecha en la que se ha expedido la factura.	Fecha
BT-31	++	0..1	Número de identificación fiscal a efectos de IVA del vendedor	Número de identificación fiscal a efectos de IVA del vendedor, con el prefijo correspondiente a España, según los códigos ISO 3166-1. Será obligatorio consignar un NIF-IVA válido en el caso de que el campo BT-32 no tenga contenido.	Identificador
BT-32	++	0..1	Identificador fiscal del vendedor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor. Será obligatorio consignar un NIF válido en el caso de que el campo BT-31 no tenga contenido.	Identificador
BT-30	++	0..1	Identificador de inscripción legal del vendedor	Número de identificación fiscal (NIF) del vendedor. Será obligatorio en los casos en los que venga informado el campo BT-32.	Identificador

Orden de SPFE

6º

COMUNICACIÓN DE ESTADOS (I) - DESTINATARIO

- El DESTINATARIO deberá informar:

TIPO DE COMUNICACIÓN	INFORMACIÓN OBLIGATORIA
Rechazo (Alta / Baja)	En defecto de esta comunicación de rechazo la factura se presume aceptada
	Motivo rechazo: Rechazo comercial / No afectación
Pago (Alta / Baja)	Fecha de efecto / pago
	Fecha del vencimiento del plazo de pago

- El DESTINATARIO podrá informar cuando resulte relevante de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o por otra normativa específica en esta materia que resulte aplicable:
  - Fecha recepción mercancías / prestación del servicio.
  - Fecha recepción de la factura.

Orden de SPFE

6º

COMUNICACIÓN DE ESTADOS (II) - EMISOR

- El EMISOR de la factura PODRÁ informar:

TIPO DE COMUNICACIÓN	INFORMACIÓN VOLUNTARIA
Impago (Alta / Baja)	Fecha de vencimiento del pago
Cobro (Alta / Baja)	Fecha de cobro
	Fecha del vencimiento del plazo de pago
	Mecanismo de financiación concertado por el emisor
	Fecha recepción mercancías / prestación servicios
	Fecha de recepción de la factura

NIVEL	CARDINALIDAD	TÉRMINOS DE NEGOCIO	DESCRIPCIÓN	TIPO SEMÁNTICO DE DATO
+	0..1	Mecanismo de financiación	Indicador de si el cobro se ha producido a través de un mecanismo de financiación concertado por el emisor	Indicador

Orden de SPFE

6º

COMUNICACIÓN DE ESTADOS (III)

SIMPLIFICACIÓN "pagos al contado":

La obligación del destinatario de informar sobre el estado de pago de la factura electrónica se entenderá cumplida cuando la propia factura, o su copia fiel, incluya una fecha de pago anterior o coincidente con su fecha de expedición y coincidente con la fecha de la operación o de devengo. Lo anterior no será de aplicación cuando el destinatario comunique expresamente el estado de pago.

Orden de SPFE

7º

PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ESTADOS

Las COMUNICACIONES sobre los estados a la SPFE, se podrán hacer:

- Mediante formulario web. La comunicación será individual por FE, y para informar será necesario identificar la factura (código único).
- Mediante servicios web.

MENSAJE DE RESPUESTA: comunicaciones admitidas y/o rechazados con errores (con identificación de errores).

Y ACUSE DE RECIBO: cuando la comunicación es admitida se facilitará un acuse de recibo del envío (con un CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN).

Orden de SPFE

8º

RECUPERACIÓN DE FACTURAS

- Las plataformas privadas que intercambien la facturas a través de la SPFE están obligadas a recuperar las FE intercambiadas. Esta recuperación debe estar automatizada e implicará la puesta a disposición inmediata de sus clientes.

- El destinatario (que no utilice un plataforma) de las facturas recuperará sus facturas directamente o con un acceso automatizado.

Orden de SPFE

9º

CONSULTA Y DESCARGA

Los emisores, destinatarios y, en su caso, terceros emisores de facturas electrónicas, podrán consultar (y descargar) las FE y copias fieles mediante servicio web o mediante formulario.

Los emisores y destinatarios de FE podrán consultar (y descargar) los estados y pagos de las mismas a través de un servicio web o mediante formulario.

Las condiciones técnicas de acceso serán las previstas en la Sede Electrónica de la AEAT.

10º

IDENTIFICACIÓN Y ACCESO a la SPFE

Orden de SPFE

AUTENTICACIÓN:

La utilización de la SPFE requiere certificado electrónico.

En el caso de formularios de emisión de FE, comunicación de estados y consulta también sistema cl@ve.

REPRESENTACIÓN:

La SPFE podrá ser utilizada por el empresario o profesional obligado o por un apoderado o colaborador social.

FORMULARIO DE GENERACION FACTURAS: directamente o apoderamiento en el Registro de apoderamientos de la AEAT.

Para la CONSULTA Y RECUPERACIÓN: directamente o mediante apoderamiento en Registro de apoderamientos AEAT.

Resumen vías de intercambio

Solución Pública
Facturación
Electrónica



Resumen vías de intercambio



Resumen vías de intercambio



Resumen vías de intercambio



Resumen vías de intercambio



Resumen vías de intercambio



Resumen vías de intercambio



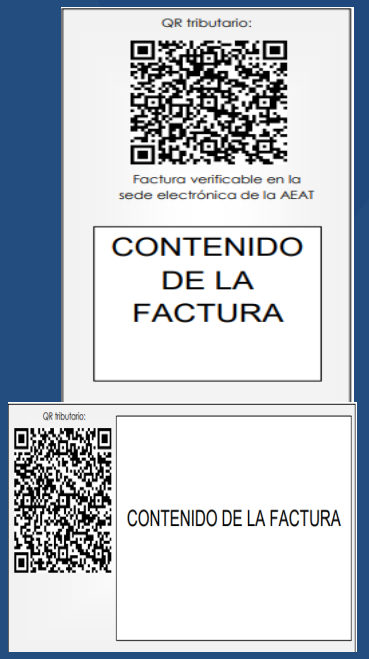
TODAS LAS VÍAS ANALIZADAS SON APLICABLES A LOS ESTADOS DE PAGO

OBJETIVOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACION (VERI*FACTU)

- Contribuir a la necesaria digitalización de las pymes, las microempresas y los autónomos, impidiendo el software de ocultación y facilitando el cumplimiento fiscal

- Reducir el fraude fiscal a través de nuevos requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos y permitiendo al ciudadano saber si la compra que ha hecho ha sido declarada (código QR)

- Los sistemas VERI*FACTU (remisión voluntaria de los datos de facturación) facilitarán la prestación de servicios de asistencia en la cumplimentación de obligaciones fiscales y exigirá menores requisitos técnicos de los sistemas



CONTENIDO SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACION

ÁMBITO (I)

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

a) Todos los empresarios y profesionales SALVO los incluidos en el Sistema de Información Inmediata (SII)

b) Los **productores y comercializadores de los sistemas informáticos**

Ámbito objetivo (art. 4 RD 1007/2023)

Todas las facturas emitidas. Se incluyen B2G, B2B y B2C (facturas completas y simplificadas) con alguna excepción como las realizadas a través de EP en el extranjero y las documentadas en facturas expedidas por el destinatario, o por un tercero como consecuencia de disposiciones normativas.

Ámbito territorial (art. 1.3 RD 1007/2023)

Todo el territorio español, salvo los territorios forales País Vasco (TicketBAI) y Navarra

MODALIDADES SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACION

MODALIDADES

Sistemas de emisión de facturas verificables

Transmisión inmediata de los registros de facturación a la AEAT

Esta modalidad determina el acceso a ciertos servicios fiscales

(listing, libros-registros, …)

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Obliga al sistema informático emisor a conservar en sede local los registros de facturación asegurando su integridad e inalterabilidad bajo **responsabilidad del productor del sistema emisor**

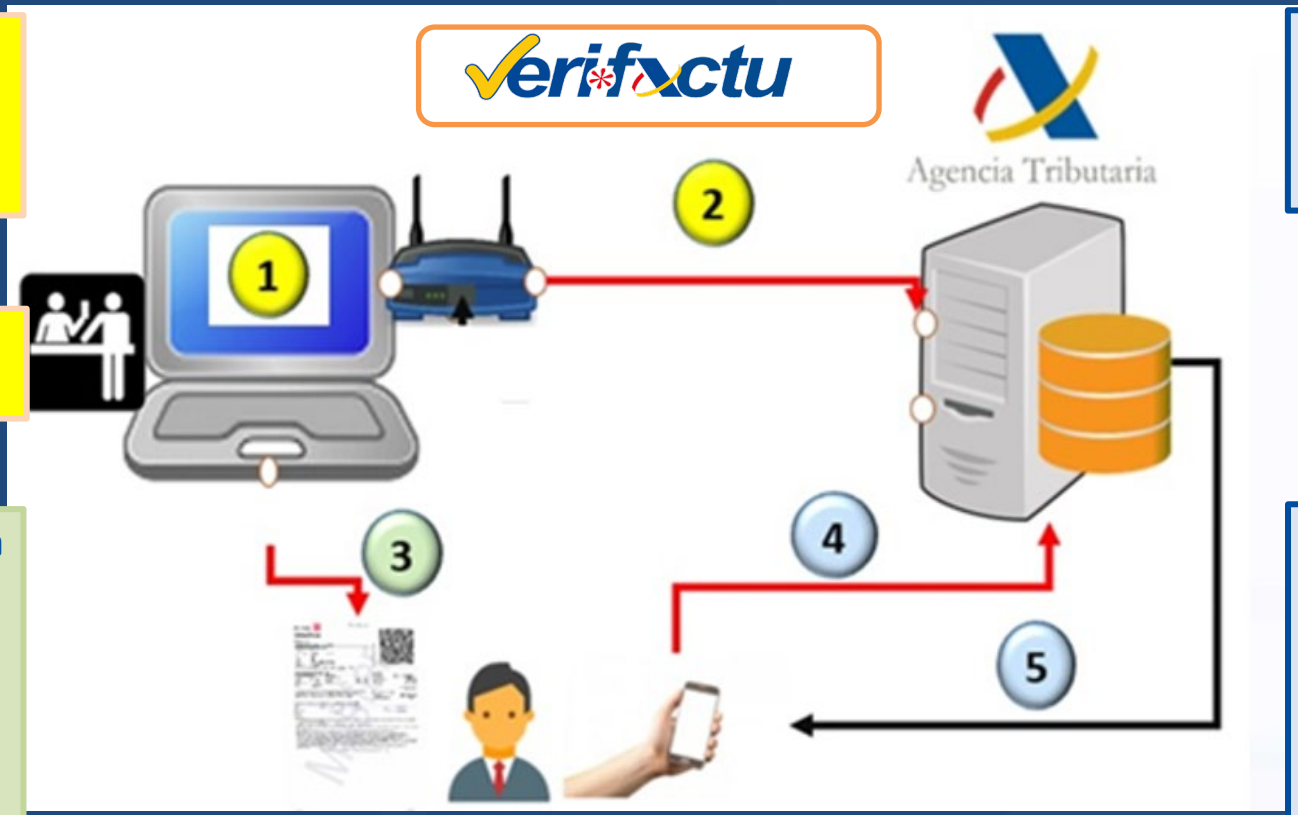
SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónica (código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

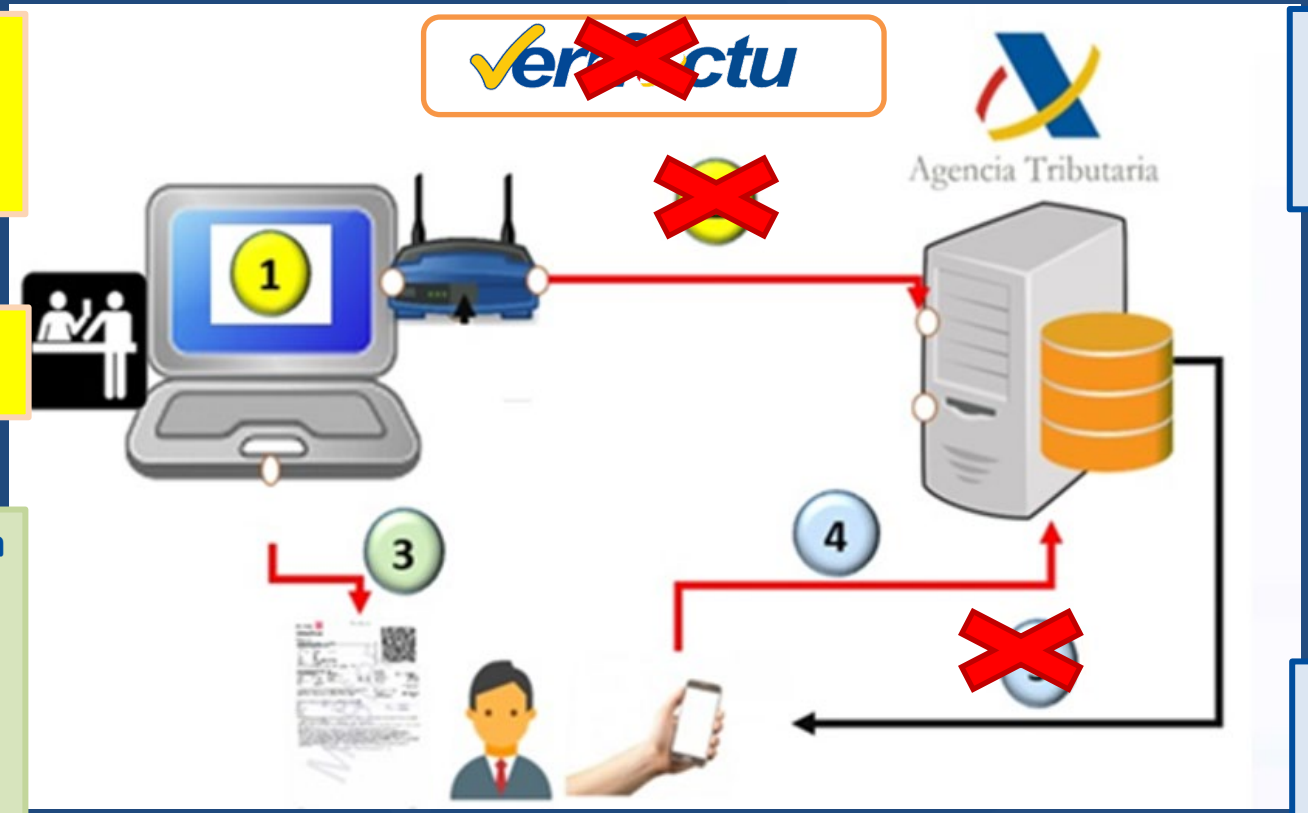
SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónico (código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

PLAZO SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACION



VERI*FACTU SITUACION ACTUAL

Objetivo: favorecer la máxima convergencia entre los sistemas de facturación electrónica y el Reglamento de sistemas informáticos de facturación (VERI*FACTU), tanto desde el punto de vista normativo como técnico.

Primera etapa: Alinear los calendarios de implantación de la normativa de facturación electrónica para pymes y autónomos y del Reglamento de sistemas informáticos de facturación y, por tanto, proceder al aplazamiento de las obligaciones pendientes de aplicación del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, hasta octubre de 2028, para hacerlas coincidir con la obligatoriedad de la factura electrónica para empresarios y profesionales cuya facturación anual no supere los 8 millones de euros.
En todo caso, las exigencias establecidas en el Real Decreto 1007/2023 en materia de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, así como las restantes garantías técnicas del sistema, se mantendrán en términos sustancialmente equivalentes a los previstos en su desarrollo normativo actual.

Segunda etapa: una vez aprobada dicha alineación, se abordará una modificación para conseguir la convergencia de los ámbitos de aplicación y ciertos aspectos técnicos de la normativa vigente teniendo en cuenta los futuros requisitos de reporte digital derivados de ViDA.

Agencia Tributaria

¿FUTURO?

Agencia Tributaria

- SII
- VERI*FACTU
- FACTURA ELECTRÓNICA
- DIRECTIVA VIDA: limitaciones para nuevas obligaciones de información



Agencia Tributaria